

Fecha de Sanción 11-6-92
Fecha de Promulgación 3-7-92
Fecha del D. E. N. 553

DRDENANZA Nº 3.062

EL HONDRABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA, SAN-CIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

PARTE GENERAL

- Art.12 AMBITO DE APLICACION: La presente Ordenanza será de aplica
 ción UNIFORME Y OBLIGATORIA en toda la jurisdicción corres
 pondiente a esta Municipalidad.-
- Art.2º AUTORIDAD DE APLICACION: Es autoridad de aplicación "La Mu
 nicipalidad de Villa María", para efectuar todos los actos
 necesarios para la realización de un efectivo control de il
 vehículos de cargas y dimensiones, dentro de su jurisdice il
 ción.-
- Art.39 AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA: La Municipalidad de Villa Ma
 ría como Autoridad de Aplicación, podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública, cuando a su juicio resulta necesario, a fin de efectivizar la actividad de control que es
 ta Ordenanza contempla. La función auxiliar competerá a la
 Policiía Provincial pdentro de su jurisdicción.-
- art.4º NORMAS COMPLEMENTARIAS Y SUPLEMENTARIAS: En todos los casos no reglados por la presente Ordenanza, se aplicará con carácter supletorio la Ley Nacional de Tránsito Nº 13.893, o la norma pertinente que la reemplase.-

PARTE ESPECIAL - CAPITULO I - DIMENSIONES DE VEHICULOS CONVENCIONALES

- puesto, podrá exeder las dimensiones que, de acuerdo a la infraestructura vial existente, los adelantos de la técnica y los convenios internacionales, determine la Dirección Nacional de Vialidad. A los efectos de la altura total se incluirá también la de la warga y en los vehículos de pasa jeros los equipos para aire acondicionado, portaequipajes etc.-
- Art.6º TRENES DE LOS VEHICULOS: En ningún caso un vehículo podrá estar constituido por más de una unidad automotofa y un acoplado o una unidad tractora y un semiacoplado (combina- ción o por más de una unidad tractora, un semiacoplado y un acoplado (tren) o una unidad tractora o un chasis porta contenedor.



Art.79 - CARGAS SOBRESALIENTES Y CARGAS INVISIBLES EN VEHICULOS CON-

- a) Las cargas no podrán sobresalir de la parte más saliente del vehículo-carrocería, paragolpes, guardabarros o punta de eja, en que son transportados.-
- b) Se permitirá que una carga indivisible sobresalga del em tremo posterior del vehículo, hasta un (1) metro, siem— pre y cuando el vehículo de carga usado para este transporte tenga la máxima dimensión para su tipo.Cuando la carga indivisible sobresalga hacia adelante de la caja del vehículo, dicha saliente podrá aleanzar como máximo la línea vertical del paragolpes delantero y la altura medida desde la calzada no podrá ser inferior a tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m), ni superior a cuatro metros con diéz centímetros (4,10 m).-
- c) Exceptuándose de la disposición indicada en el Inc.b)las cargas livianas, tales como, pasto, paja, lanas, virutas de madera, ya sea en líos o sueltas y otras cargas de análogas características en lo que a su gran volumen en material en la paso se refiere, siempre que por su commención no resulten agresivas. Estas cargas podrán sobresalir:
 - 1) En zonas urbanas u suburbanas hasta vainta (20) cent<u>í</u> metros como máximo a cada lado del vehículo.-
 - 2) Fuera de las zonas urbanas y suburbanas hasta veintell (20) centímetros del lado derecho solamente.-

En los casos 1 y 2, indicados, el ancho total del vehículo y su carga no podrán exedera sin embargo, los dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m). De la parte posterior de vehículo, estas cargas no podrán sobresalir hasta setenta (70) centímetros.

d) Todo vehículo que transporte cargas individuales en las condiciones indicadas en el apartado b) deberá llevar en el extremo saliente trasero, un panel rígido, dectánguel lar, de por lo menos cien centímetros (100 cm.) por cincuenta centímetros (50 cm.) con rayas oblícuas de diez (10 centímetros de ancho, amarillas y negras, el que deberá instalarse en forma que sea visible. Estos vehículos de-







berán transitar a velocidad precaucional y solamente las horas de lúz diurna

Los límites alientes de esta cargas indivisibles deberán llevar en cada lateral un banderín de color rojo permectamente visible en condiciones diurnas normales, desde no menos de ciento cincuenta metros (150 m.) en cualquier lugar del camino, detrás illidad vehículo.-

· CAPITULO II - PESOS

Art.8º - INDICACION DE TARA, CARGA MAXIMA Y RELACION FOTENCIA PESO: Todo vehículo de carga deberá llevar inscripto en ambos costados!!!
en lugares visibles, la tara del vehículo, la carga máxima y !!!
la relación potencia peso vigente que le corresponda, según !!!!!
los datos que figuren en la documentación.-

Art.99 - CARGAS TRANSMITIDAS A LA CALZADA:

- - 1) Eje simple: Diez mil seiscientos Kgs. (10.600 Ks.)
 - 2) Eje tandem: Dieciocho mil Kgs. (18.000 Ks.)
 - 3) Eje tandem triple: Veinticinco mil Kgs. (25.000 Ks.)

Se entiende como carga total transmitida a la calzada por un e je a la de todas las ruedas cuyos centros estén comprendidos III entre dos planos verticales paralelos distantes un metro con || discinueve centímetros (1,19 m.) y extendiso a todo lo ancho 🏾 del vehículo.-Se entiende por eje tandem dobla aquel cuya distancia entre los centros de dos ejes sea superior a un metro !!! con discinueve centímetros (1,19 m.). En tal caso el peso transmitido a la calzada por cada eje individual de este conjunto no podrá ser superior a los diez mil seiscientos Kgs. (10.600 Ks.). Se entiende por eje tandem triple aquel cuya dis tancia entre sus ajes extremos sea superior a dos metros cuarenta y nueve centímetros (2.49 m.). Deberá deducisse una (1) tonelada al peso total autorizado para este tipo de ejes por || cada ocho centímetros (8 cm.) en menos que acuse esa distancia. En ningún caso el peso transmitido a la calzada por cada eje 🏢 de este conjunto deberá superar los ocho mil seiscientos Kgs. (8.600 Ks.) .-

b) Peso total: Queda prohibida la circulación de todo vehículo







> cuyo peso total (tara más carga transportada) supere los valores que, de acuerdo con la infraestructura vial existente y los adelantos de la técnica, fije la Birección Nacional de Vialidad.-

Art.109 - ECESO DE PESO EN LAS CARGAS Y DAÑOS A LA VIA PUBLICA:

a) El vehículo que transite con su carga en infracción a las disposiciones sobre pesos y dimensiones máximas determina das en los artículos precedentes deberá redistribuirla con el fin de eliminar el exeso comprobado. Cuando se tra te de transporte de una carga considerada peligrosa, el III procedimiento deberá ajustarse, además, a lo prescripto en la Ley de Transito. -Si la redistribución no fuera posi ble por estar los ejes cargados con el máximo de capacidad admitida, el contraventor deberá descargar el exeso en el lugar donde sea fiscalizado, no pudiendo utilizar, para este fin la banquina y cuando se trate de cargas con sideradas peligrosas, deberá cumplirse con lo previsto en la Ley de Transito. Tales medidas no excluyen las sanciones que corresponde aplicar, en virtud de esta infracción. El infractor no podrá continuar viaje mientras no haya re gulado la carga en alguna de las formas previstas corrien do por su exclusiva cuenta todo perjuicio que pueda produ cirse en el lapso en el cuál el vehículo permanezca detenido. La custodia o cuidado de las cosas descargadas como consecuencia del procedimiento de fiscalización correrán por cuenta y riesgo exclusivamente del infractor y/o responsable del transporte. El transportista deberá notificar, bajo su responsabilidad al cargador, dentro de las 🏢 cuarenta y ocho (48) horas de producida la descarga, que la carga queda a su disposición hasta cónco (5) días después de que quede firme la resolución que aplique la sanción correspondiente. Vencido este plazo, la Municipalidad de Villa María podrá disponer de los bienes que hubie ren quedado depositados en zona de camino. El destino de lo producido de la venta de esos materiales será ingresado con el mismo destino que el previsto para los pagos por multa. -

b) Cuando la infracción fuera constatada en un vehículo destinado al transporte de pasajeros podrá permitírsele continuar la marcha, a velocidad moderada y acompañado por



MARGELO GUSTAVO COPPARI
Secretario Habilitada del H. C. D.



un representante de la Municipalidad de Villa María hasta la primera Ciudad donde sea posible el transbordo de parte del pasaje a otra unidad, corriendo por cuenta exclusiva de la propietaria todas las responsabilidades emergentes de posibles acciones por daños y perjuicios que pudie ran plantear los pasajeros que resultaren perjudicados por las medidas adoptadas.—

- c) Cuando, por violación de los artículos anteriores, referentes a cargas y/o dimensiones máximas, resulte un daño mensus surable al camino calle, obræ de arte u obras complementa rias a la Municipalidad de Villa María deberá adoptar las medidas necesarias para comprobar el mdaño y evaluar su monto, reuniendo los elementos probatorios tendientes a cobtener el resarcimiento del perjuicio ocasionado, mediante las acciones correspondientes. Si, a tales fines, remissultase necesaria la detención del conductor, medida esta que se limitará al mínimo imprescindible, deberá efectivizarse por intermedio de la autoridad policial. El conductor del vehículo deberá acreditar el nombre y domicilio de las personas mencionadas en el Inc.d) del presente artículo, en su defecto se retendrá el vehículo hasta tanto se acrediten todos los extremos antesdichos.—
- d) Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle al conductor, serán responsables de las infracciones constatadas de las multas que por ellas se aplique y todo daño producido al camino:
 - 1) El transportista, cuaquiera que sea su forma de organización empresarial.-
 - 2) El propietario del vehículo individual o que forme par te del equipo (omnibus, camión con acoplado,combinación o tren) con que se cometió la infracción.-
 - 3) Los consignatarios de la carga cuando seaconstate la || infracción en el acto mismo de la recepción.-
 - 4) Los cargadores de la carga transportada, se trate de: propietarios dadores o acopiadores de la carga. En caso de que la carga sea propiedad de distintas personas será responsable el acopiador, dador o quién haga sus veces. En todos los casos la responsabilidad será soli daria e ilimitada.
- e) Se entenderá por daño por sobrecarga, a los efectos de la

MIGUEL ANGEL MACEDA . Presidente del H. C. D.

MARGELO GUSTAVO COPPARI Secretario Habilitado del H. C. D.



o

i

presente Ordenanza, toda disminución de la vida útil, fractura, rotura u otro deterioro sufrido por la calzada, obras de arte o de señalamiento como consecuencia directa de apoyar sobre ella un peso superior al autorizado, ya sea to tal o por eje .-

CAPITULO III - CARGAS EXCEPCIONALES - PERMISOS DE TRANSITO

Art.119 - Cargas transportadas y vehículos que las transportan autorización para circular con permiso de tránsito cuando la carga indivisible, por su magnitur, dimensión o peso, exce da las condiciones que se establecen en los artículos precedentes será considerada carga excepcional y, como talmel vehículo que la transporta, deberá circular sin excepción con un permiso de tránsito. Este Certificado tendrá validi déz esclusivamente para el viaje de que se trate y dentro del itinerario indicado en el mismo, autorizando además,el regreso sin carga. Para el transporte de este tipo de ,carga se debertan utilizar vehículos especiales y no se conce derá el permiso del párrafo precedente cuando la carga de que se trate pretenda ser transportada en vehículos conven cionales. La grúas autotransportadas, los equipos viales,y todo etro equipo análogo, cuyos pesis y dimensiones excedan los autorizados para vehículos convencionales, serán || considerados a los efectos de esta Ordenanza, vehículos es peciales cargados .-

> Permiso de transito; otorgamiento, requisitos; El permiso de tránsito para circular con un vehículo especial transportando una carga excepcional, será otorgado por el organismo competente nacional para los caminos nacionales, por la Dirección General de Transportes de la Provincia para III los caminos de la red provincial y por las Municipalidades para las calles de su éjido/-El recurrente deberá presentar ante la autoridad de aplicación, juntamente con la solicitud de permiso, los planos o esquemas del vehículo y su car ga, los que, debidamente certificados por la autoridad con cedente y acompañados del permiso que ésta otorque, será 🏢 la única documentación válida en todo el recorrido del transporte.-

Art.139 - Carga máxima por rueda para los vehículos especiales para





el transporte de cargas excepcionales. La cargá máxima por rueda para todo vehículo especial destinado al transporte de carga excepcional, que distribuye uniformemente su peso en todas sus ruedas, será de un mil ochocientos (1.800)Kgs. Si la distribución del peso no fuera uniforme, aquel valor será reducido por la aplicación de un coeficiente corrector que tendrá en cuenta el grado de ineptitud del vehículo para la distribución uniforme del peso en todas sus ruedas. El coeficiente corrector y su método de cálculo será establecido por la Dirección Nacional de Vialidad. La carga por rueda se obtendrá dividiendo el peso total del vehículo (tara más carga útil) por el número de ruedas que posea.

Autorización para circular con cargas excepcionales en cæs especiales, permiso especial de tránsito. La dirección General de Transportes y las municipalidades podrán autorizar únicamente para los caminos de sus respectivas redes previolipago de la tasa correspondiente, al transporte de cargas excepcionales en vehículos especiales cuya carga por rueda resulte superior a la prevista, en el artículo precedente, insiempre que la carga de que se trate no pueda ser transportada respetando ese límite y que razones de interés general así lo aconsejen. En estos casos se otorgará un permiso especial de tránsito con los mismos requisitos que el permiso de tránsito.

CAPITULO IV - PRINCIPIOS PROCESALES

- Procedimiento: Por vía de reglamentación se determinará el procedimiento para la aplicación dela presente Ordenanza a- tendiendo a los principios generales de este capítulo. Tal como lo determina el artículo 3º, la Municipalidad de Villa María podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para cumplir su cometido.-

Art.16º - Acta de Comprobación de faltas: El Acta de comprobación de faltas tendrá para la Municipalidad de Villa María, el carác ter de Instrumento Público (para el infractor importará noti ficación; en caso de negativa de suscribir el Acta por parte del infractor, esta podrá ser firmada por testigos).-

Art.17º - Son válidas las notificaciones que se realicen dejando corres pondencia certificada con aviso de rétorno o constancia en el

Miguel Angel Maceb

IN W HONO

TAYO COPPARI



I

del

0 o último domicilio que figuere em la licencia de conductor, en el que figure en el cartificado de habilitación o en el permi 80.-

CAPITULO V - MEDIDAS CAUTELARES

Art.189 - Retención de documentación: La autoridad de aplicación reten drá la documentación del vehículo desde el momento en que se comdemience el control hasta que se constaten sus condiciones de peso y dimensiones y se labre el acta respectiva en caso de infraccion.-

Art.199 - Depósito de elementos: Todos los elementos que fueran decomis sados o los que pasados cinco (5) días desde que quede firme la resolución que aplique la sanción correspondiente no hubieran sido retirados de la zona del camino o depósito, serán liquidados. -

CAPITULO VI - IMPUTABILIDAD

Art.209 - Punibilidad; Infracciones a las normas de esta Ordenanza: Son punibles todos los empresarios de autotransportes de pasajer ros, los conductores, cargadores y consignatarios de la carga transportista y propietarios de vehículos con los cuales no 🏢 se cumpla con las normas establecidas en la presente Ordenanza, aunque no media intencionalidad en su inobservancia. Es 🏢 suficiente la comprobación por la autoridad competente para III tener como cometida la falta, salvo prueba en contrario.-

CAPITULO VII - CLASIFICACION DE FALTAS

Art.21º - Clasificación de las faltas. Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se consideran faltas graves | salvo en las siguientes, que se consideran leves:

a) El exeso en la carga por eje o total que no supere en más de trescientos (300) Kgs.los límites establecidos.-

b) La falta de las inscripciones obligatorias cuando los datos correspondientes figuren en la documentación del vehículo y ésta sea exibida al constatarse la falta.-

c) La circulación con carga sobresaliente permitida pero con los paneles previstos en el Art.7º, Inc.c) que no resulten totalmente visibles.-

d) Circular con el certificado de habilitación vencido, dentro



> de los diez (10) días precedentes a la constatación de la infraccion .-

Art.22º - Agravantes: Además de lo dispuesto en el artículo siguients, || se agravará la pena en un tercio por cada una de las circunstancias que a continuación se detallan:

- a) Dolo: En faltas graves, el dolo debidamente acreditado.-
- b) Semirreincidencia: En faltas graves, cuando el infractor ha ya sido condenado por dos (2) leves en el año inmediato an terior. El plazo se cuenta desde la constatación de las
- c) Desviación de ruta: Cuando se presume que el infractor ha desviado deliberadamente su ruta para evitar el control ca minero y circule en contravención a las disposiciones de I la presente Ordenanza.-

Reincidencia: Reincide el infractor que cometió una infracción de tránsito anterior y/o se le constatare otra dentro de los siquientes términos:

- a) Tres años para las faltas graves .-
- b) Dos años para las leves. El término comienza a correr desde la constatación de la falta. Las faltas graves se acumulan para el computo de la reincidencia de las leves pero estas no son antecedentes de aquellas.-

- Concurso de Faltas: Cuando concurran varias infracciones inde pendientes entre sí se aplicará como sanción la suma de las || penas correspondientes a las faltas cometida. Si se trata de 11 penas de distinta especie serán aplicadas simultáneamente.-La suma de esta penas no podrá exeder el triple de la que corres ponda a la que tenga mayor sanction. Las infracciones por exce so de carga por aje y carga total, se consideran dependientes entre sí, debiendo aplicarse la sanción más grave de acuerdo a las faltas cometidas. Las infracciones a las disposiciones sobre dimensiones, se consideran independientes entre sí.-

Art.25º - Cómputo del surso en la reincidencia: A les fines de la reincidencia, se computarán por separado las faltas por las que || hubiera sido condenado en conjunto en razón del artículo precedente. Las faltas constatadas en un mismo procedimiento y o riginadas en un solo hecho no serán consideradas antecedentes entre sí a los efectos de la reincidencia.-

MIGUEL ANGEL I Art.234-

0

H

ort.249



- Art.26º Penalización de la reincidencia: Para la sanción de las ||||||
 reincidencias se observarán las siguientes reglas, salvo |||
 los casos en que esté previsto en forma especial:
 - a) En la primera reincidencia se aumentará la sanción en III un 50% (Cincuenta por ciento).-
 - b) En las posteriores se multiplicará la pena correspondien te, por el número de reincidencias constatadas.
 - c) Para las suspensiones se aplicará rel régimen especial estatuido al respecto en la presente Ordenanza.

CAPITULO VIII - PENALIDADES

- Art.279 Penalidades: Las sanciones que se aplicarán conjuntamente o independientemente, por infracciones a este ordenamiento, son:
 - a) Multa: Sanción pecuniaria que se pagará en la forma y o portunidad que determine el procedimiento respectivo.-
 - b) Suspensión de la habilitación para circular cargado: Sanoión aplicable sobre el vehículo con que se ha cometido la falta.-
 - c) Suspensión del otorgamiento de permisos para transportar carga ecepcionales: Sanción aplicable a la empresa trans portista.
 - Unidad de multa: La pena de multas se fijará en unidades de multa (UM). Cada UM equivale al precio de venta al público de doscientos (200) litros de nafta común, vigente a la época de aplicación de la sanción. La resolución establecer rá el monto de la multa en UM, indicando la fecha de su applicación y el plazo de pago. Vencido este, la autoridad in de aplicación actualizará el monto de las UM a la fecha de su efectivización.
 - Percepción de las multas:Constatada una infracción labrarán el Acta en la que constará la infracción cometida, por
 la cuál se lo sanciona, el lugar día y hora, entidad actuan
 te, datos del conductor y de los responsables indicados,la
 firma de los funcionarios intervinientes y la del infractor, si no se negare, una véz labrada el Acta el órgamo
 respectivo entregará personalmente o remitirá copia al infractor por carta certificada con aviso de recepción y reservándose la última copia para la entidad actuante. De la
 entrega o remisión de la copia al infractor deberá dejarse

MIGUEL ANGEL M. Presidente del H.

Art.299



debida constancia.-

- Art.300 Suspensión de la habilitación para circular cargado: Es la sanción por la que se prohibe remporariamente usar para el transporte de carga, el vehículo con el cuál se ha cometido la infracción. Será aplicable como accesoría de la pena de multa por infracciones graves a los límites de carga,en los siguientes casos:
 - a) En caso de segunda y ulteriores reincidencias que en to dos los casos hayan significado superar en un diés por ciento (10%) o más los topes legales .-
 - b) En cualquier caso en que el exeso de carga supere en un cuarenta por ciento (40%) o más los topes legales .-

La suspensión mantiena su vigencia independientemente del eventual cambio del titular del domínio del vehículo de que se trata.-

Graduación: La suspensión se aplicará por los siguientes 🎚 lapsos:

- 1) En los casos del parrafo a) dos (2) meses, cuatro (4) me ses y doce (12) meses para la segunda, tercera y ulterio res reincidencias respectivas.-
- 2) En los casos del parrafo b) dos (2) meses, cuatro (4)me ses y doce (12) meses para la primera falta, la primera reincidencia y las ulteriores reincidencias respectivamente.-

A los efectos previstos en los párrafoas a) y b)se conside rarán reincidencias aquellas que reúnan los requisitos allí establecidos. Notificada la resolución que impone pena de suspensión de habilitación para transportar cargas, el 🎆 sancionado deberá depositar el certificado de habilitación dentro de los quince (15) días subsiguientes en la dependencia del Registro de Habilitación, computándose desde en tonces, el término de aquella. Vencido este plazo ampliará el término de la suspensión a razón de dos (2) días por ca da uno (1) de retrase.-



CAPITULO IX - EXTINCION DE MESIONES

Art.31º - Extinción: La extinción de acciones y pena se opera:

a) Por parte del imputado o condenado.-



- b) Por su incapacidad declarada en juicio .-
- c) Por prescripción .-
- d) Por el pago voluntario para las acciones de faltas penadas unicamente con multa.~
- e) Por el indulto o conmutación de la pena.-
- Art.329 Prescripción de la acción: La acción contravencional, prescribe:
 - a) Para las faltas graves a los tres (3) años.-
 - b) Para las faltas leves a los dos (2) años .-
- Art.33º Prescripción de la pena: La pena prescribe a los dos (2)años a partir de la fecha en que queda firme la respectiva resolución o desde el quebrantamiento de la condena cuando hubiere comenzado a cumplirse .-
- Art.34º Interrupción de la prescripción: La prescripción de la acción y de la pena se interrumpe, considerándose como no cum plido el plazo transcurrido:
 - a) Para las faltas graves: Por la comisión de otra falta grave.-
 - b) Para las faltas leves: Por la comisión de cualquier otra falta.-
 - c) Por la secuela del juicio.-
 - d) Por la ejecución por vía de apremio, para las penas de || multa.-

INFRACCIONES

Art.359 - A los efectos del control de peso y dimensiones de vehículos de carga son consideradas infracciones las siguientes:

Inc.1-Circular con vehículo combinación o tren de dimensiones superiores a las autorizadas, entendiendo por tales las prescriptas en la Ley Nacional de Tránsito Nº 13.893 y circular 1004/86 de la Dirección Nacional de Vialidad .-

Inc.2-Circular con un vehículo que incluya más de un acopla

Inc.3-Circular transportando una carga que sobresalga por el frente o laterales del vehículo, más allá de lo permitido. -

0



Inc.4-Circular transportando una carga indivisible que sobre salga por la parte posterior del vehículo menos de un (1) metro, no siendo éste de la máxima dimensión permitida para su tipo...

Inc.5-Circular transportando una carga indivisible que sobre salga por la parte posterior del vehículo más de un (1) metro, no siendo éste de la máxima dimensión permititida para su tipo.-

Inc.6-Circular transportando una carga indivisible que sobre salga más de un (1) metro por la parte posterior del | vehículo, siendo este de la máxima dimensión permitida para su tipo.-

Inc.7-Circular transportando una carga indivisible que sobre la verticat del paragolpes delantero del vehículo tenga una altura que medidaddesde la calzada no podrá ser inferior a tres metros con cincuenta centímetros (3,50 m,), ni superior a cuatro metros con diez centímetros (4.10 m.).-

Inc.8-Circular con una carga indivisible que sobresalga por cualquiera de los lados del vehículo, exceptuando las cargas livianas, tales como pasto, paja, lanas, virutas de madera, ya sea en líos o sueltas y otras cargas de análogas características en lo que a su gran volútimen en relación al peso se refiere, siempre que por su conformación no resulten agresivas.

Estas cargas podrán sobresalir:

I-En zonas urbanas y suburbanas, hasta veinte (20)centímetros como máximo de cada lado del vehículo.-

II-Fuera de las zonas urbanas y suburbanas hasta veinte (20) centímetros del lado derecho solamente.-

En los casos I y II indicados, el ancho total del vahículo y su carga no podrán superar, sin embargo, los dos metros con cincuenta centímetros (2,50 m.). De la parte posterior del vehículo, estas cargas podrán sobresalir hasta setenta centímetros (70 cm.).

Inc.9-Se permitirá circular con una carga indivisible que so bresalga del extremo posterior de un vehículo hasta un ¶1) metro, siempre y cuando el vehículo usado para este pransporte tenga la máxima dimensión para su tipo.-



MARCELO GUSTAVO COPPARI Secretario Habilitado del H. C. D



Muse so and some and

Todo vehículo que transporte cargas individuales en las condiciones indicadas precedentemente, deberá llevar en el extremo saliente trasero un panel rígido rectangular de por lo menos cien (100) centímetros por cincuenta (50) centímetros con rayas oblícuas de diez (10) centímetros de ancho, amarillas y menegras, el que deberá instalarse en la forma que sea visible. Estos vehículos deberán transitar a velocidad precaucional so lamente durante las horas de luz diurna. Los límites saliente tes de estas cargas indivisibles deberán llevar en cada lateral un banderín de color roto perfectamente visible en condiciones diurnas normales, desde no menos de ciento cincuenta (150) metros en cualquier lugar del camino, detrás del vehícu-

Inc.10-Se considerará asimismo, infracción,el que circulare transportando una carga sobresaliente de acuerdo a lo establecido en los incisos precedentes, con los pane-les previstos, instalados de manera que sean totalmente visibles.-

Inc.11-Se considerará infracción, circular con una carga indivisible que sobresalga del extremo posterior del vehículor jasta un (1) metro, a pesar de estar correctamen te señalizada en un transporte que tenga la máxima dimensión para su tipo, si lo hiciera no habiendo luz illi diurna.

Inc.12-Es infracción circular con un vehículo que no tenge al guna de las siguientes indicaciones:

a) Tara, b)Carga máxima, c) Relación potencia-peso, d)
Y que tales datos no constaren en la documentación del
vehículo, o no presentara esta el constatarse la in-

Inc.13-Será asimismo infracción, circular con un vehículo que no tenga alguna de las leyendas previstas en el inciso precedente, y el dato faltante constare en la documentación del vehículo y esta sea presentada en el caso de constatarse la infracción.

Inc.14-Es infracción circular con un vehículo en el que las leyendas previstas precedentemente, difieran de lo que consto em la documentación del vehículo.

Inc.15-Es infracción si en la irregularidad prevista en el in

AROELO GUSTAMO COPPARI Popario Habiliado del H. C. B.



ciso precedente se comprobara ADULTERACION

Inc.16-Es infracción circular con un peso total o por eje superior al autorizado, en más de trescientos (300) Kgs.
Todo eceso comprendido entre trescientos (300) y mil!!!!!

(1000) Kgs., será considerado como una (1) tonelada.La
fracción mayor de quinientos (500) Kgs.será considerada una (1) tonelada.

Inc.17-Es infracción circular transportando una carga excepcional sin haber obtenido el permiso correspondiente,
prohibiéndose continuar la marcha hasta regularizar la
situación del vehículo y la carga. También se considerará infracción circular transportando una carga excep
cional y habiendo obenido el permiso respectivo, al momento de la constatación no la presentare por no llevarlo consigo, no pudiendo continuar la marcha hasta re
gularizar la situación.

Inc.18-Circular transportando una carga excepcional en un vehículo especial y la carga que transporta fluera distinto
ta de la autorizada y de mayor peso o dimensiones o con una distribución del peso distinta a la de la carga autorizada, prohibiendose continuar la marcha hasta
tanto regularice la situación.

Inc.19-Circular transportando una carga excepcional en un vehículo especial y la carga transportada fuera distinta
a la autorizada pero de peso y dimensiones iguales o il
inferiores a la de la carga autorizada y con una distribución del peso semejante a ésta.-

Inc.20-Circular transportando una carga excepcional en un vehículo especial y este fuera distinto al autorizado o con el vehículo autorizado con modificaciones no autorizadas.-

Al Inc.1: Le corresponde una multa de 20 UM

Al Inc.2: Le corresponde una multa de 30 UM

Al Inc.3: Le corresponde una multa de 15 UM

Al Inc.49 Le corresponde una multa de 5 UM



Al Inc.5: Le corresponde una multa de 20 UM

Al Inc.6: Le corresponde una multa de 15 UM

Al Inc.7: Le corresponde una multa de 20 UM

Al Inc.8: Le corresponde una multa de 20 UM

Al Inc.9: Le corresponde una multa de 30 UM

Al Inc.10: Le corresponde una multa de 2 UM

Al Inc.11: Le corresponde una multa de 30 UM

Al Inc.12: Le corresponde una multa de 10 UM

Al Inc.13: Le corresponde unammulta de 3 UM

Al Inc.14: Le corresponde una multa de 3 UM Al Inc.15: Le corresponde una multa de 40 UM

Al Inc.16: Le corresponde una multa dejual al producto de 2 UM,

por el número de toneladas en exeso

Al Inc.17: En el primer parrafo le corresponde una multa de 50
UM,prohibiéndose continuar la marcha hasta regulari
zar la situación del vehículo y la carga.-

Al Inc.18: Le corresponde una multa de 10 UM y suspensión de III permiso para transportar cargas excepcionales, prohibiéndose continuar la marcha hasta tanto regularice la situación de la carga y del vehículo.

Al Inc.19: Le corresponde una multa de 20 UM

Al Inc.20 Le corresponde una multa de 100 UM y suspensión en el otorgamiento de permisos para transportar cargas.

Art.37º - Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente y disponer lo que fuera necesario para su mejor aplicación.-

Art.382 - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y 80letín Municipal y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONDRABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIU-DAD DE VILLA MARIA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIEN TOS NOVENTA Y DOS.-

MARCEI O GUSTAVO COPPARI Secretario Habilitado del H. C. D.

side -

17-6-92

12735 6

MIGUEL ANGEL MACEDA Presidente del H. C. D.

Presidente del H. C. D.